

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económico-agraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora, hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del Nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del Estado a la producción triguera, base de nuestra economía agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner a su alcance los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés y simplificada tramitación, tengan plena garantía de eficacia.

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución de tal finalidad, y ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos por la mayor agilidad de su organización, para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción triguera en la España Nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de trescientos millones de pesetas, conforme a las siguientes bases:

Base primera. La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y Banqueros que sus-

cribieron el Contrato concertado con el Servicio Nacional del Trigo en 29 de Julio pasado, y en la misma proporción. Los Bancos y Banqueros comprendidos en la presente base que se adhieran a las condiciones de esta ley y a las que reglamentariamente se establezcan, constituirán el «Consortio Bancario de Crédito a los Trigueros», mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda. Los créditos concedidos en virtud de esta ley tendrán la siguiente estructura y características: a) La cuantía del préstamo no excederá del cincuenta por ciento del valor probable de la cosecha del prestatario y, en ningún caso, de 25.000 pesetas; b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco; c) Afección pignoratícia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente, hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente; d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento; e) Vencimiento del crédito en 30 de Noviembre 1939; f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio, que se reputará, en todo caso mercantil; g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4 por 100, libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco; h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional Trigo; i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo; j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consorcio Bancario en papel común, reintegrándose por el librador mediante la

adición de timbres móviles, a razón de diez céntimos de impuesto por cada cien pesetas de crédito.

Base tercera. La resolución de las solicitudes de préstamos competirá a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico en representación del Crédito Agrícola, y un representante de la Central Nacional Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta. El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontado a la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo, la cual constituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados, un fondo de previsión, cuyo régimen se determinará reglamentariamente.

Base quinta. Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por ésta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituido, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 29.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros para cubrir 150 plazas, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.^a Asistirán a este curso, con carácter obligatorio, los Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta, que tengan terminada la carrera de

Ingeniero o Arquitecto, y los estudiantes de estas carreras con la mitad de ellas aprobadas, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.^a Podrán tomar parte voluntariamente en el concurso los Suboficiales, Clases de tropa o soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y Milicias, comprendidos entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta y cinco, que acrediten, marcando orden de preferencia:

1.^o Certificado que acredite haber terminado la carrera de Licenciado en Ciencias exactas o de tener aprobada la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales del Estado de Ingenieros o Arquitectos.

2.^o Ayudantes de Obras públicas, de Minas y Aparejadores.

3.^o Péritos Agrícolas y Técnicos Industriales

4.^o Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de la carrera.

5.^o Estudiantes de Ingeniero o Arquitecto con el ingreso aprobado.

Los comprendidos en los apartados cuarto y quinto, deberán demostrar conocimiento de Topografía mediante certificado expedido por Escuela oficial.

4.^a Además de las condiciones señaladas los concursantes deberán acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de Mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

5.^a Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, seguirán un curso de 30 días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado quinto y formarán sección independiente con 55 días lectivos.

6.^a Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conser-

varán siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base cuarta, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía, serán substituídos por declaraciones juradas.

8.^a En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.^a Las instancias se dirigirán para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín oficial* núm. 230).

10.^a El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 de Noviembre, para comenzar el día 10 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas, en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.^a Por las distintas Autoridades Militares, se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen alejados de sus Planas Mayores, y vigilarán particularmente el cumplimiento de la base segunda por lo que se obliga a solicitar la asistencia al curso del personal en edad militar, que cumpla las condiciones exigidas. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.
(B. O. del E. del día 27.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Circular

Por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se han fijado los siguientes precios para la venta de harina, pan y subproductos de molinería, durante el próximo mes de Noviembre:

Precio de harina única

Provincia de Soria

Zona H. A.—Fábricas que comprende: Soria, Almazán, Almarzá, Garray, Gómara y Quintana

Redonda; harinas panaderas enteras con un 81 por 100 de extracción, sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos quintal métrico (65'25 pesetas).

Zona H. B.—Fábricas que comprende: Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Agreda, Olvega, Serón de Nájima y Valdealvillo; harinas panaderas enteras con un 82 por 100 de extracción, sesenta y seis pesetas quintal métrico (66 pesetas).

Zona H. C.—Fábricas que comprende: Medinaceli, Arcos de Jalón, Cihuela, Miño de Medina y Monteagudo de las Vicarías; harinas panaderas enteras con un 83 por 100 de extracción, sesenta y seis pesetas con diez céntimos quintal métrico (66'10 pesetas).

Zona liberada de la provincia de Guadalajara

Harinas panaderas enteras con un 82 por 100 de extracción, sesenta y cinco pesetas quintal métrico (65 pesetas).

Sobre estos precios se autoriza a los fabricantes de harina a negociar las mismas con un 1 por 100 en más o en menos de los precios señalados.

Precios del pan familiar

Para las tres zonas de la provincia de Soria: Pieza de dos kilos, 1'30 pesetas; pieza de un kilo, 0'65 pesetas; pieza de medio kilo, 0'35 pesetas.

Para la zona liberada de Guadalajara: Pieza de dos kilos, 1'25 pesetas; pieza de un kilo, 0'65 pesetas; pieza de medio kilo, 0'35 pesetas.

Precios de venta de subproductos de molinería

Provincia de Soria

Cuartas, 26 pesetas quintal métrico; menudillo o salvadillo, 25 pesetas quintal métrico; hoja, 24 pesetas quintal métrico; desperdicios de limpia útiles, 20 pesetas quintal métrico.

Zona liberada de la provincia de Guadalajara

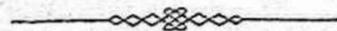
Cuartas, 26 pesetas quintal métrico; menudillo o salvadillo, 22 pesetas quintal métrico; hoja, 23 pesetas quintal métrico, y desperdicios de limpia, útiles, 24 pesetas quintal métrico.

Sobre estos precios podrán cargar un 5 por 100 los Sindicatos Agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. para la venta a sus afiliados, y un 8 por 100 los almacenistas para la venta al detall.

Queda terminantemente prohibido fabricar harinas panaderas con rendimientos inferiores a los indicados anteriormente, y elaborar pan de cualquier clase con harinas que no sean de las extracciones mencionadas. Las infracciones a lo establecido en la presente circular serán castigadas con el máximo rigor.

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes, fabricantes de harina y pan y público en general para su conocimiento y demás efectos.

Soria 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Isidro Luz. 2956



Juzgados municipales**CUBO DE LA SOLANA**

D. Apolinar Pérez García, Juez municipal propietario de este pueblo,

Hago saber: Que por el presente se cita a un individuo de 16 a 17 años de edad, estatura 1'600 metros, delgado, y a otro de 13 a 14 años, regordete, ambos visten pantalón de pana color café, cuyos nombres y apellidos se ignoran así como sus domicilios, para que concurran a la sala audiencia de este Juzgado sita en la plaza pública, núm. 1, el día 8 de Noviembre próximo, hora de las doce del día, para celebrar un juicio de faltas contra ellos por lesiones que los mismos causaron a Prudencio Gómez Varas; pues de no concurrir se continuará el juicio sin volver a citarlos.

Cubo de la Solana 28 de Octubre de 1938.— III Año Triunfal.— El Juez municipal, Apolinar Pérez.— El Secretario, A. Giménez. 3294

Ayuntamientos**SORIA**

2904

Existiendo en caja de este pósito la cantidad de 37.745'29 pesetas, se pone en conocimiento de los señores agricultores de esta capital y provincia que deseen pedir préstamos, se pasen por estas oficinas de Secretaría, donde se les darán toda clase de facilidades para la adquisición de los mismos.

Seria 28 de Octubre de 1938.— III Año Triunfal.— El Alcalde, Gregorio Ramos.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Cirujales del Rio.	Aldealseñor.
Rebollar.	Cidones.
Cardejón.	Matanza de Soria.
Noviales.	Arguijo.

Edificios y solares

Olvega.	Berlanga de Duero.
Buitrago.	Villanueva de Gormaz.
Abejar.	Miño de Medina.
Vinuesa.	S. Andrés de S. Pedro.
Almazul.	Nafria la Llana.
Aliud.	Nódalo.
Las Fraguas.	Cirujales del Rio.
Aylagas.	Cardejón.
Rollamienta.	Noviales.
Sarnago.	Aldealseñor.

Arancón.	Cidones.
Fuentepinilla.	Matanza de Soria.
Caltojar.	Centenera de Andaluz.
Tajueco.	Rejas de S. Esteban.
Ines.	Rebollar.
Salinas de Medina.	Serón de Nájima.
Arguijo.	

Matricula industrial

Olvega.	Villanueva de Gormaz.
Buitrago.	Miño de Medina.
Abejar.	Nafria la Llana.
Vinuesa.	Revilla de Calatañazor.
Ambrona.	Nódalo.
Aliud.	Rebollar.
Las Fraguas.	Cardejón.
Aylagas.	Aldealseñor.
Rollamienta.	Cidones.
Fuentecantos.	Maján.
Fuentepinilla.	Matanza de Soria.
Caltojar.	Momblona.
Tajueco.	Soliedra.
Serón de Nájima.	Rejas de S. Esteban.
Berlanga de Duero.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Aldealseñor.	Cirujales del Rio.
Noviales.	Centenera de Andaluz.
Cardejón.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Covaleda.	Abejar.
Aylagas.	Esteras de Medina.
Benamira.	Revilla de Calatañazor.
Maján.	

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Nódalo.	Las Fraguas.
Fuentepinilla.	Nafria la Llana.

Patente de circulación de automóviles

Cidones.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Aliud.	Villanueva de Gormaz.
Cirujales del Rio.	Aldealseñor.
Matanza de Soria.	

Reparto de utilidades

Aguilar de Montuenga.

Transferencias de crédito

Aguilar de Montuenga.

Anuncios particulares

LOS QUE SE CREAN CON DERECHO a la herencia de D. José Ramón Piñero, nacido en Vinuesa en 1871, dirijanse al Letrado D. José Cacho, en esta capital, con la documentación justificativa del parentesco.
376.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA.— Imprenta provincial